Radicado No.: 2-2026-009145
Fecha: 17-03-2026

Código validación comunicación: a4f4f
Número de expediente: 2023003473E
Código de validación expediente: d0fab

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ricardo Jose Arango Restrepo
Representante Legal
Afinia
ricardo.arango@afinia.com.co
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a solicitud de ajuste al ANEXO No. 2 – Cronograma del contrato PRONE GGC 1189 2023.

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones propias de la supervisión y una vez revisada la solicitud de aprobación de ajuste al ANEXO No. 2 – Cronograma del contrato PRONE GGC 1189 2023, remitida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación con radicado No. 1-2026-010759 del 6 de marzo de 2026, con asunto *"202604000057681 - PRONE GGC-1189-2023 - Cambio Cronograma"*, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud presentada, no se considera viable aprobar el ajuste de las fechas de finalización de las actividades comprendidas entre los ítems 8 y 10 correspondientes a la etapa 2, así como de la actividad del ítem 1 de la etapa 3, establecidas en el cronograma del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la justificación presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., no corresponde a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas al operador de red que imposibiliten el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma contractual. En este sentido, se precisa que el porcentaje (%) de avance de obra reportado en la ejecución de

los proyectos debe corresponder al avance físico real, es decir, a obra efectivamente ejecutada y terminada.

Por lo tanto, la metodología aplicada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. para el cálculo del porcentaje (%) de avance de obra en la ejecución de los proyectos debe garantizar el progreso real de las obras, así como el cumplimiento efectivo de cada una de las actividades correspondientes a las diferentes etapas definidas en el cronograma contractual.

De otra parte, en cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA CRONOGRAMA del contrato PRONE GGC 1189 2023, los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de las actividades del cronograma, siempre que no se afecte el plazo global de la fase, se deberán presentarse con los soportes técnicos y documentales que sustenten debidamente la solicitud.

Así mismo, se recuerda que las modificaciones que se pretendan realizar mediante acta deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para una modificación contractual, señalando de manera clara las razones, fundamentos técnicos y jurídicos que justifican la modificación solicitada.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Afinia - (hollmann.schmalbach@afinia.com.co) - CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

Radicado Padre: 1-2026-010759

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Fernando Román Dueñas, Pilar Liliana Acosta Clavijo, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas